

## Incompatibilidades

**Artículo 19.** El cargo de Congresista es incompatible:

- a) Con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.
- b) Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas o prestan servicios públicos.
- c) Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas o de instituciones
- d) privadas que, durante su mandato parlamentario, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema bancario, financiero y de seguros supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

# DERECHOS FUNCIONALES

Los Congresistas tienen derecho:

A participar con voz<sup>(\*)</sup> y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva.

**A**

A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y la Administración en general.

**B**

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el Reglamento.

**C**

A elegir y postular a los cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de las Comisiones o ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo.

**D**

A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.

**E**

A usar su lengua originaria o indígena, en el ejercicio de su función parlamentaria.

**F**

Los demás derechos que les otorgue el Reglamento.

**G**

**DERECHOS  
FUNCIONALES**

(\*1) Podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones de comisión en las cuales no sean miembros o tengan la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.

**FUENTE:** ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ  
**ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**ELABORACIÓN:** DIDP

**DIDP** Departamento de  
Investigación y  
Documentación  
Parlamentaria

PERÚ  
CONGRESO  
DE LA  
REPÚBLICA

## Carpeta temática:

Designación de parlamentario como ministro de Estado: legislación comparada.

(05/07/2022)

## Informe temático:

Reemplazo de congresista integrante de la Mesa Directiva del Congreso de la República en caso de ser designado ministro de Estado.

(02/05/2023)

## Nota de información referencial:

Sustitución por el accesitario de los congresistas designados como ministros de Estado.

(15/03/2022)

## Referencias Bibliográficas:

**Título:** Teoría y jurisprudencia parlamentaria

**Autor:** Fernandez Fontecha Torres, Manuel

**Año:** 2012

**Código:** 343.333.F38